



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0599.

Como del título ejecutivo que se allega con la demanda, contrato de arrendamiento, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía (acumulada) en favor de **Richard Orlando Urbano Flórez** en contra de **Husamettin Cellek, Martha Patricia Alfonso Iregui e Istambul Internacional SAS**, por las siguientes sumas:

1. Por los cánones de arrendamiento dejados de pagar entre noviembre de 2021 y enero de 2022, teniendo en cuenta el aumento pactado por las partes y según cada una de las fechas de exigibilidad descritas a continuación:

VALOR PESOS	FECHA EXIGIBILIDAD
\$7.230.148.20	Proporcional -22 días de noviembre de 2021- (hasta la presentación de la demanda)
\$9.859.293.00	Diciembre de 2021
\$9.859.293.00	Enero de 2022

2. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en el transcurso del presente proceso y hasta la sentencia.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Conforme al artículo 463 numeral 2 del C.G.P., suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto comparezcan hacer valer sus créditos en este proceso, por medio de acumulación.

Para ello se ordena que su emplazamiento se adelante en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad ante el registro nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior y controlado el término dispuesto en la citada norma, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda. Secretaría controle el término respectivo y deje las constancias a que hubiere lugar. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada por anotación en estado (Núm. 1°, art. 463 del CGP), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el contrato de arrendamiento que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

La abogada Luz Mary Rincón Duarte actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder allegado.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Majp', is centered on the page. The signature is fluid and stylized, with a large loop at the end.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 011**

Hoy 04-02-2022

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES